

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de septiembre de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso informando que la parte demandante, una vez fue notificada la nueva designación de perito en el presente proceso, ante la no aceptación de los mismos a los nombramientos, solicita que se de aplicación a lo prescrito en el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P. o, en su defecto, encargar el avalúo de conformidad con lo prescrito en el artículo 234 de la misma normativa, solicitando el mismo a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, para que designe uno de sus profesionales, con el fin de evitar mayores dilaciones.

Finalmente, informó que la perito evaluadora designada mediante providencia del 18 de agosto, no aceptó el cargo encomendado, toda vez que tiene compromisos laborales adquiridos con anterioridad y en la actualidad no cuenta con disponibilidad para realizar la labor.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1111

RADICADO: 2020-00148-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ

DEMANDADO: ALEXÁNDER HENAO ÁLVAREZ

Vista la constancia de secretaría que antecede, en primer lugar, debe decir esta funcionaria judicial que no es dable acceder a la primera propuesta dada por el vocero judicial del demandante, toda vez que en los procesos ejecutivos existe norma especial y expresa que regula el avalúo, como lo es el artículo 444 del C. G. P., y el articulado citado por la parte es aplicable a los procesos sucesorales, el

cual sería dable su aplicación por interpretación sistemática de la norma, sólo ante un vacío normativo, lo que no acontece en este caso.

En segundo lugar, frente a la propuesta de dar aplicación al artículo 234 del C.G.P., el despacho debe decir al respecto que, al ser el Juez el que designa el perito, conforme con el artículo 444 de la misma disposición procesal civil, se dispone requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas para que, en el término de cinco (5) días, informe de los profesionales adscritos a la lista de evaluadores, cuales están vigentes y disponibles para realizar avalúos.

Así las cosas, se dispone a **RELEVAR** del cargo encomendado a **Ana Lucia Bernal Escobar**, por las razones expuestas.

Una vez se aporte la lista de peritos disponibles para realizar el avalúo, se procederá con la respectiva designación por esta agencia judicial.

Por la secretaría del Juzgado, envíese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 138 del 6 de septiembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa4a8619648d9cfbbbd78f673db8f377c8aa94b4dd0fa95466299961dbdd0e9**

Documento generado en 05/09/2022 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>